RESOLUCIÓN PROVISIONAL CURSO ACADÉMICO 2021/22

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Provincia: Huelva

Localidad	Código Centro	Denominación	Ciclo Formativo	Unidades Concertadas Curso 2020/2021	Propuesta de Unidades Concertadas a partir Curso 2021/22		Denegación		Observación	
					1 año	4 años	Nº Udes	Motivo	Nº Udes	Motivo
Huelva	21007274	Campus Dental Huelva	1º F.P.I.G.S. Higiene bucodental	0	0	0	1	Р		
			TOTAL:	0	0					
Huelva	21001511	Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, SAFA-Funcadia	1º F.P.I.G.S. Química y Salud Ambiental	1	0	1				
			2º F.P.I.G.S. Química y Salud Ambiental	0	0	1				
			TOTAL:	1	2					
Huelva	21700472	Virgen de Belén	1º F.P.I.G.S. Dirección de cocina	1	0	1				
			2º F.P.I.G.S. Dirección de cocina	1	0	1				
			TOTAL:	2	2				·	

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

- 1. Las unidades a concertar por un año, lo son al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
- 2. De acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento, así como con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a continuación se especifica el contenido de las indicaciones que, para los centros que procede, se ha efectuado en el apartado correspondiente, en relación con los motivos que justifican la denegación del concierto o de la renovación del mismo para las unidades solicitadas, así como con las observaciones que pudieran proceder:

MOTIVOS PARA LA DENEGACIÓN

P. Se deniega el concierto educativo o la renovación del mismo para las unidades y enseñanzas que se indican, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo en el marco de la red de centros públicos y concertados ya existentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108.4 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la planificación educativa y las disponibilidades presupuestarias.